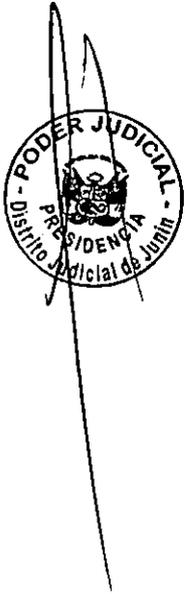




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1036-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, diecisiete de junio del
año dos mil veintidós.-



Sumilla: DISPONER, por necesidad de servicio la reprogramación del uso físico del descanso vacacional del doctor **Claudio Luis Méndez Cornejo**, Juez del Juzgado de Paz Letrado de La Oroya - Yauli de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA:** DISPONER el uso físico del descanso vacacional del referido magistrado en el período comprendido entre el **01 al 08 de setiembre de 2022**.

ENCARGAR en adición a sus funciones al doctor **Hernán Mavito Baldeón Villanueva**, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Junín de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Juzgado de Paz Letrado de La Oroya - Yauli, por el período comprendido entre el 01 al 08 de setiembre de 2022.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 869-2022-P-CSJU/PJ del 17 de mayo de 2022; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 01 de junio de 2022, presentado por el doctor **Claudio Luis Méndez Cornejo**, Juez del Juzgado de Paz Letrado de La Oroya - Yauli de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000581-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 15 de junio del 2022 presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- En ese sentido, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Tercero.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2022, para magistrados, personal jurisdiccional y administrativo se hagan efectivas en dos períodos: del 01 al 15 de febrero y del 16 al 30 de diciembre del 2022;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1036-2022-P-CSJU/PJ

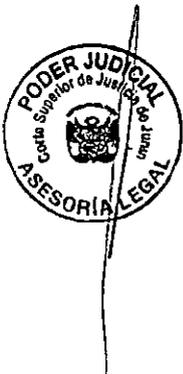
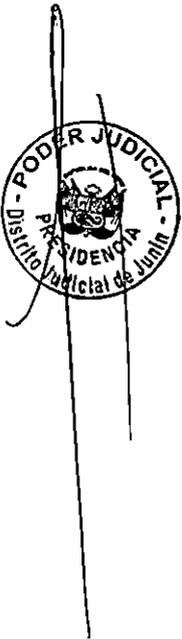
Cuarto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0869-2022-P-CSJU/PJ del 17 de mayo de 2022, se dispuso el uso físico del descanso del doctor **Claudio Luis Méndez Cornejo**, Juez del Juzgado de Paz Letrado de La Oroya - Yauli de la Corte Superior de Justicia de Junín por el período comprendido entre el 06 al 20 de junio de 2022.

Quinto.- Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del 01 de junio de 2022, el doctor **Claudio Luis Méndez Cornejo**, Juez del Juzgado de Paz Letrado de La Oroya – Yauli, informa a esta Presidencia de Corte que el órgano jurisdiccional a su cargo tiene programado 40 audiencias en el período del 13 al 20 de junio, los cuales podrían suspenderse, afectando gravemente a los litigantes, por lo que solicita se re programe el uso físico de su derecho vacacional con la finalidad de culminar los procesos antes referidos;

Sexto.- Debemos establecer que son derechos de los servidores públicos de carrera el de gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta en dos períodos, por consiguiente las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables y se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo y que serán otorgadas en el período anual sucesivo a aquel en que se alcanzó el derecho al goce de dicho descanso;

Séptimo.- Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el Principio de Legalidad, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como "vinculación de la Administración a la ley" que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;

Octavo.- - Por último, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretendá retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1036-2022-P-CSJU/PJ

manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, por necesidad de servicio la reprogramación del uso físico del descanso vacacional del doctor **Claudio Luis Méndez Cornejo**, Juez del Juzgado de Paz Letrado de La Oroya - Yauli de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del referido magistrado en el período comprendido entre el **01 al 08 de setiembre de 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR en adición a sus funciones al doctor **Hernán Mavito Baldeón Villanueva**, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Junín de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Juzgado de Paz Letrado de La Oroya - Yauli, por el período comprendido entre el **01 al 08 de setiembre de 2022**.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN